

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE GENERAL SAN MARTÍN, UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL Y
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**

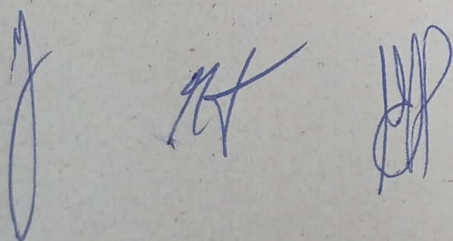
Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN**, en adelante la **UNSAM**, con domicilio legal en el edificio de Gobierno sito en el Campus Miguelete, Avenida 25 de Mayo 1405 del Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, Argentina, constituyendo domicilio electrónico en privada@unsam.edu.ar, representada en este acto por su Rector, Cdr. Carlos Greco, D.N.I. 14.095.441, por una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL**, en adelante la **UNL** con domicilio en Boulevard Pellegrini 2750 de la Ciudad de Santa Fe, provincia del mismo nombre, constituyendo domicilio electrónico en cetricontratos@unl.edu.ar, representada en este acto por su Rector, Dr. Enrique J. Mammarella, D.N.I. 16.573.392 la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA** – en adelante **UNLP** –, institución de educación superior pública creada por ley 4699/1905, representada por su Presidente, Mg. Martín López Armengol, con domicilio en la Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina, constituyendo domicilio electrónico en secretaria.privada@presi.unlp.edu.ar en conjunto **"LAS PARTES"**

EXPONEN

- Que las PARTES vienen llevando a cabo numerosas actividades conjuntas en relación a la temática de vinculación, transferencia tecnológica, creación y promoción de spin off universitarios.
- Que las PARTES tienen interés en establecer un vínculo general de colaboración en dicho campo de interés común, con el objetivo de generar una red de vinculación y cooperación institucional en la temática.

Por ello, acuerdan celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN** sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "LAS PARTES" desean actuar en forma coordinada para concertar programas de entrenamiento, financiación y otras formas de colaboración para impulsar la creación y promoción de spin off universitarios y la formación de empresas de base tecnológica que surjan de investigaciones desarrolladas en las instituciones que representan.



SEGUNDA: Las acciones a que dé lugar este convenio serán instrumentadas en Programas o Planes de trabajo, según el caso, los cuales serán detallados en futuros Acuerdos específicos en el marco de este Convenio. Dichos Acuerdos deberán formular los objetivos, las unidades ejecutoras, los planes de trabajo y detalles operativos, los recursos, la duración, los deberes y obligaciones de cada una de las partes y el responsable por cada parte de la acción, Programa o Proyecto motivo del Acuerdo específico.

TERCERA: Las acciones que se generen con motivo del presente Convenio de mutua colaboración, serán consensuadas por las Instituciones, a fin de evitar contradicciones entre los acuerdos alcanzados y las normas reglamentarias de las mismas. Dicho consenso quedará plasmado en el Acuerdo específico respectivo. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc.

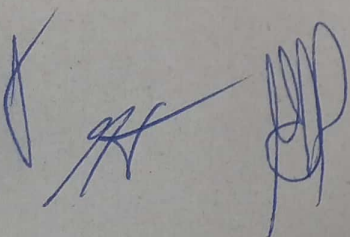
CUARTA: Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este Convenio, serán objeto de acuerdos separados entre las partes.

QUINTA: En todas las circunstancias o hechos que tengan lugar como consecuencia del funcionamiento del presente Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

SEXTA: El presente Convenio no limita el derecho de las partes a la celebración de acuerdos similares con otras instituciones o empresas.

SEPTIMA: Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente. En caso de divulgación deberá el receptor solicitar la conformidad previa y por escrito de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma. La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada, excepto que la misma sea requerida por organismos judiciales.

OCTAVA: El presente Convenio tendrá vigencia por el término de 2 (DOS) años, contados a partir de la firma del presente, renovable automáticamente por períodos iguales si las partes no manifiestan fehacientemente su voluntad en contrario. Las partes podrán rescindir el presente convenio, sin necesidad de expresar la causa, notificando fehacientemente a la otra parte dicha decisión con una antelación mínima de 60 (sesenta) días corridos a la fecha en que operará la rescisión, sin que ello genere derecho para que ninguna de las partes proceda a efectuar reclamo indemnizatorio alguno. Dicha notificación deberá contener el alcance de la misma respecto de cada uno de los Programas o Proyectos que se hubieren implementado e, incluso, respecto de aquellos pendientes de implementación. En consecuencia, la rescisión no impactará en el desarrollo o implementación de aquellos Programas o



Proyectos que no hubieran sido expresamente mencionados en la notificación a la que alude la presente cláusula.

NOVENA: El presente documento deberá contar con la aprobación del Consejo Superior de la Universidad Nacional de General San Martín, mediante una Resolución del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 inciso I) del Estatuto Universitario.

DÉCIMA: Cada una de las PARTES designan como representantes técnicos para las tareas y actividades relacionados con el presente convenio a las personas indicadas en la presente cláusula, sin perjuicio de que las mismas podrán ser reemplazadas por decisión unilateral de cada parte con relación a su propio representante, comunicando a la otra parte por medio fehaciente:

Universidad Nacional del Litoral:

Dr. Javier Lottersberger, Secretario de Vinculación Tecnológica e Innovación

Universidad Nacional de La Plata:

Dr. Gonzalo J. Marquez, Prosecretario de Vinculación Tecnológica.

Universidad Nacional de San Martín:

Dr. Diego Commerci, Sub-secretario de Desarrollo e Innovación

DÉCIMA PRIMERA: Las PARTES colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia para la correcta ejecución de lo pactado. Para cualquier discrepancia que pudiera surgir respecto al cumplimiento de este convenio, ambas PARTES acuerdan resolver los conflictos de manera amistosa, apelando a la buena fe y voluntad de las PARTES. En caso de no poder arribar a un acuerdo las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales que correspondan.

DECIMA SEGUNDA: las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte.

De conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto enSAN MARTIN....., a los 22 días del mes deJUNIO..... de 2023

